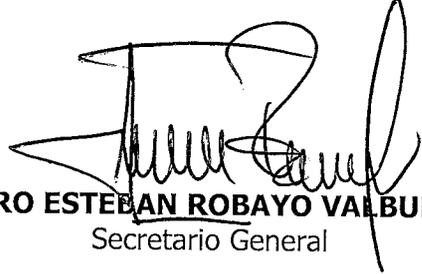


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los tolimas</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-062-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL , identificado con cédula de ciudadanía 5.843.159 y otros, así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6-6 Y Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 013
FECHA DEL AUTO	28 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Julio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013

En la ciudad de Ibagué-Tolima, el veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-062-2021, adelantado ante el Municipio de Anzoátegui del Tolima basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 037 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio CDT-111-01, recibido el 22 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 62 del 22 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada ante el municipio de Anzoátegui Tolima, distinguida con el NIT 890702018-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

"No fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas.

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011, por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución.

Se verificaron soportes por el pago de servicios públicos de energía eléctrica en cuantía de \$3.062.482.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$157.679.114, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato."



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI
NIT:	890702018-4
Código DANE:	73043
Domicilio:	Calle 13 entre Carrera 2a Y 3a

1. Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL
Identificación	5.843.159 de Anzoátegui
Cargo en la Entidad	Alcalde – ordenador del gasto
Dirección	Carrera 2 número 11-40 Barrio Centro Anzoátegui y/o Balcones de Navarra bloque 4 apto 303 de Ibagué
Correo electrónico	otovarbernal@gmail.com
Nombres y apellidos	DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR
Identificación	1.104.702.375 de Líbano
Cargo en la Entidad	Secretaria General y de Gobierno - Supervisora
Dirección	Carrera 9 No.1B-45 Villa Emma Líbano,
Correo electrónico	dipacies10@hotmail.com xami2911@hotmail.com
Nombres y apellidos	GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ representante legal de FUNDASTOL
Identificación	65.733.040 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Contratista
Dirección	Carrera 7 No.64-77 Int.1 Apto.101 San Jacinto-Ibagué
Correo electrónico	panchamao@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de póliza	480-83-994000000110
Fecha Expedición	25 de julio de 2019
Vigencia de la Póliza	17/07/2019 hasta 17/07/2020
Ramo ó Riesgo Asegurado	Seguro Manejo Global Sector Estatal
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Dirección	Calle 100 No.9ª-45 Piso 8 y 12 Bogotá
Email	notificaciones@solidaria.com.co

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-44-101129459
Fecha Expedición	17 de mayo de 2019
Vigencia de la Póliza	16/05/2019 hasta 21/01/2023
Ramo ó Riesgo Asegurado	Seguro Cumplimiento Entidad Estatal
Valor Asegurado	\$17.659.951.00
Dirección	Carrera 11 No.90-20 Bogotá
Email	contactenos@segurosdelestado.com

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Oficio CDT-111-01 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 062 del 22 de febrero de 2021 (folio 1)
2. Hallazgo fiscal número 062 del 22 de febrero de 2021 (folios 3-6)
 - Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 7):

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
117 FUNDASTOL	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
Acta_comit_hall_Anzostegui20210219_08...	19/02/2021 8:38 a. m.	Microsoft Edge P...	65 KB
ANEXO- DIANA CIFUENTES	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	2.616 KB
ANEXO OSCAR TOVAR	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	2.298 KB
CERTIFICADO CUANTIAS (1)	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	611 KB
INFORME DEFINITIVO	27/01/2021 12:23 a. m.	Microsoft Edge P...	1.573 KB
POLIZAS VIGENCIA 2019_1	17/02/2021 3:00 p. m.	Microsoft Edge P...	37.048 KB
RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - INT...	19/02/2021 12:13 p. m.	Microsoft Word D...	242 KB
salarios devengados por los funcionarios	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	360 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CUENTA AGOSTO	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA MAYO	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA NOVIEMBRE	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA SEPTIEMBRE	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
GIROS CONT N° 117	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
ACEPTACION DE POLIZAS_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
ACTA ACLARATORIA_1	29/05/2019 6:04 p. m.	Microsoft Edge P...	46 KB
ACTA DE INICIO_1	30/05/2019 8:34 a. m.	Microsoft Edge P...	49 KB
ACTA MODIFICATORIA_1	23/07/2019 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	64 KB
ADENDA 01_1	30/05/2019 8:31 a. m.	Microsoft Edge P...	27 KB
ANALISIS DEL SECTOR_1	29/05/2019 5:24 p. m.	Microsoft Edge P...	373 KB
CDP_1	29/05/2019 5:13 p. m.	Microsoft Edge P...	38 KB
CIERRE_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	41 KB
CONTRATO_1	30/05/2019 8:32 a. m.	Microsoft Edge P...	147 KB
ESTUDIOS PREVIOS_1	29/05/2019 5:20 p. m.	Microsoft Edge P...	616 KB
FACTURA_1	23/07/2019 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
INFORME DE EVALUACION_1	30/05/2019 8:31 a. m.	Microsoft Edge P...	219 KB
MSNIFESTACION DE INTERES_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	45 KB

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cuenta contigo del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 OBSERVACIONES_1	29/05/2019 5:52 p. m.	Microsoft Edge P...	101 KB
 PLIEGO DEFINITIVO_1	29/05/2019 5:38 p. m.	Microsoft Edge P...	1.934 KB
 POLIZA_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
 PROYECTO_1	29/05/2019 5:08 p. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
 RESOLUCION DE APERTURA_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	87 KB
 RESPUESTA OBSERVACIONES_1_20190529...	29/05/2019 5:53 p. m.	Microsoft Edge P...	33 KB
 RP_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	13 KB
 SOLICITUD CDP_1	29/05/2019 5:08 p. m.	Microsoft Edge P...	32 KB
 SUPERVISION Y LIQUIDACION 117_1	17/08/2020 10:48 a. m.	Microsoft Edge P...	16.958 KB

CARPETA CUENTA AGOSTO

		
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF	INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF	CUNTA DE COBRO_1.PDF

CARPETA CUENTA MAYO

		
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF	FACTURA_1.PDF	INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CARPETA CUENTA NOVIEMBRE

		
FACTURA_1.PDF	INFORME DE SUPERVISION_1.PDF	INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF

CUENTA SEPTIEMBRE

		
- CERTIFICADO DE SUPERVISION N° 3	INFORME DE ACTIVIDADES.PDF	CUENTA DE COBRO.PDF

CARPETA GIROS CONT N-117

			
GIRO 2019002338_1.PDF	GIRO 2019006010_1.PDF	GIRO 2019005447_1.PDF	GIRO 2019004430_1.PDF

3. Auto Asignación 087 del 23 de abril de 2021 a José Sain Serrano Molina (folio 8)
4. Auto Apertura 057 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 del 22 de febrero de 202 (folio 9-22)
5. Memorando CDT-RM-2021-00002897 enviando Auto Apertura 057 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a Secretaría General (folio 23)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la conciencia del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03

6. Oficio CDT-RE-2021-00003011 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Diana Paola Cifuentes Escobar del Auto Apertura 057 y rendir versión libre y espontánea (folio 24-26).
7. Oficio CDT-RE-2021-00003441 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 y rendir versión libre y espontánea (folio 27-28).
8. Oficio CDT-RE-2021-00003443 del 1° de junio de 2021, comunicación a Seguros del Estado S.A. del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 29-31)
9. Oficio CDT-RE-2021-00003444 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Gloria Esperanza Vargas Sánchez del Auto de Apertura 057 y rendir libre versión y espontánea (folio 32-33)
10. Oficio CDT-RE-2021-00003445 del 1° de junio de 2021, comunicación a Aseguradora Solidaria de Colombia Oficina Principal de Bogotá del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 34-36)
11. Oficio CDT-RE-2021-00003446 del 1° de junio de 2021, comunicación a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 37-39)
12. Oficio CDT-RE-2021-00003447 del 1° de junio de 2021, solicitud de pruebas dentro del proceso a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui (folio 40-41)
13. Respuesta al oficio CDT-RE-2021-00003447 del 1° de junio de 2021 (folio 42-44)
14. Oficio CDT-RE-2021-00003790 del 21 de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 (folio 45-47)
15. Oficio CDT-RE-2021-00004274 del 14 de julio de 2021, notificación por aviso a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 (folio 48-49)
16. Memorando CDT-RM-2021-00003644 del 27 de julio de 2021 de Remisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 de Secretaría General a Dirección de Responsabilidad Fiscal (folio 50)
17. Versión libre por escrito de Oscar Fernando Tovar Bernal con radicado CDT-RE-2021-00003728 del 12 de agosto de 2021 (folio 51-68)
18. Un CD que contiene versiones libres de Diana Paola Cifuentes, Gloria Esperanza Vargas y Oscar Fernando Tovar B. (folio 69)
19. Versión libre por escrito de Gloria Esperanza Vargas Sánchez con radicado CDT-RE-00003797 (folio-70-686)
20. Oficio N°.3264 del 12 de julio de 2022 de la Procuraduría Provincial de Ibagué (folio 687)
21. Oficio de fecha 14 de marzo de 2022 de la Contraloría Departamental del Tolima, dando respuesta a la Procuraduría vía email (folio 688-689)
22. Reasignación del Proceso 112-062-2021 a la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta, mediante Auto de Asignación 076 del 1° de marzo de 2023 (folio 690).
23. Auto Avocando Conocimiento el 6 de marzo de 2023 de la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta (folio 691)
24. Reasignación del Proceso 112-062-2021 a la funcionaria Olga Lucía Lobo Arteaga, a través del Auto de Asignación 037 del 12 de febrero de 2024, (folio 692)
25. Auto Avocando Conocimiento del 22 de mayo de 2024 de la funcionaria Olga Lucía Lobo Arteaga (folio 693)
26. Acta modificando la foliación del Proceso después del folio 69 (folio 694)
27. Auto de Archivo No.013 del 28 de junio de 2024 (folio 695-710)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la conciencia del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se encuentra vinculada las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo global), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (desatención a los compromisos acordados en el Contrato de Prestación de Servicios N°.117 del 16 de mayo de 2019).

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la conciencia del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado al Municipio de Anzoátegui, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el Alcalde y la Secretaria General y de Gobierno - Supervisora, resultan amparados por dichas pólizas y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones con las consecuencias fiscales planteadas en el aludido hallazgo. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo global entidad oficial) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• los contraloristas del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada, procederá este órgano de control a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso con el propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-062-2021, se encuentra soportada en el hallazgo 062 del 22 de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorandos oficio del 22 de febrero de 2021 recibido el mismo 22 de febrero de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"No fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas.

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011, por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución.

Se verificaron soportes por el pago de servicios públicos de energía eléctrica en cuantía de \$3.062.482.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$157.679.114, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato."

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el proceso; se puede deducir que el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima en el análisis del contrato de prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros para fortalecer el Internado de Palomar, suscrito por el Municipio de Anzoátegui y la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL", observó que **no existen los soportes** que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución y que se verificaron únicamente soportes por el pago de servicios públicos de energía eléctrica en cuantía de \$3.062.482, estableciéndose un presunto detrimento en la cuantía de \$157.679.114.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 057 del 25 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTE**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno-Supervisora del Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con Nit 900246709-4; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui, en la suma de **\$157.679.114.00**, siendo su representante legal **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No.65.733.040 conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 62 del 22 de febrero de 2021; y como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vigencias del 17/07/2019 hasta 17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

El referido Auto de Apertura fue notificado de la siguiente forma: a la señor(a) **DIANA PAOLA CIFUENTE**-Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, vía correo electrónico (folios 24-26); **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**-Alcalde, época de los hechos, vía correo electrónico (folios 27-28); y comunicado debidamente al tercero civilmente responsable, garante, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (folios 29-31), **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** (folios 34-36); **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**-Representante Legal de FUNDASTOL, vía correo electrónico (folios 32-33); **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI** vía correo electrónico (folios 37-39).

Sobre el particular, se advierte que el señor OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL, DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR y GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ, presentan su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, tal y como se expondrá más adelante y los demás presuntos implicados, tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL IMPLICADO

En este sentido, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00003728 del 12 de agosto de 2021, el señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, Alcalde del Municipio de Anzoátegui, presenta su versión libre y espontánea de manera escrita, señalando que una vez abordada la parte considerativa que conllevó a la Contraloría Departamental a emitir el respectivo Auto de Apertura al interior de este proceso, considera imperioso dar claridad a la situación planteada, a saber:

"(...)

1. Que efectivamente la administración municipal de Anzoátegui Tolima, suscribió el Contrato No. 117 del 16 de Mayo de 2019, con el Contratista Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL", cuyo objeto tiene: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL INTERNADO DE PALOMAR DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI", atendiendo la necesidad del funcionamiento del Internado Casa Hogar Amberes ubicado en el Centro Poblado - Palomar del municipio de Anzoátegui Tolima, el cual permite el albergue de niños y niñas que residen demasiado lejos de la escuela y tenían que caminar varias horas para poder acceder a ella. La Casa Hogar Amberes nace por este motivo, proporcionando un hogar próximo a la escuela a aquellos chicos/as de la zona que viven lejos; y a su vez cubre el papel que la familia no puede desempeñar durante el periodo escolar, apoyando a los niños/as con sus tareas, animándolos a continuar con sus estudios y dando apoyo emocional, evitando a toda costa la deserción escolar.

Adicionalmente, es de tener en cuenta, que en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2011, desde la celebración del Contrato 117 de 2019, fueron asignadas las labores de supervisión y control de la ejecución del objeto contractual a la señora DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, Secretaria General y de Gobierno para la época; quien tenía a cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, cantable y jurídico del objeto contractual, tal como lo señala el referido Artículo 83 y la Cláusula Sexta del Contrato 117 de 2019. Que al tenor señala:

"CLAUSULA SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE "SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: El MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien sea designado por el ordenador del gasto. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista. 3. Allegar a la dependencia de contratación los documentos previamente verificados y avalados del cumplimiento del Contratista para la expedición del respectivo acto contractual. 4. Allegar a la dependencia de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. 5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del Contratista con relación al IBC a cotizar de conformidad con el valor del contrato y el mes pagado. 6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. 7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas por su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prorroga, suspensión, adición o reinicio del Contrato (si se hubieren constituido). Subrayado y en negrilla fuera de texto".



Me permito ilustrar con evidencia documental que reposa en el SECOP y en el archivo de la administración municipal de Anzoátegui, que la Dra. DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, asumió la designación de supervisora del Contrato 117 de 2019, desde la suscripción del mismo (donde parece su firma de enterada), también es quien firma el acta de inicio y el certificado de supervisión y liquidación del referido Contrato:

(...)

Así mismo, mensualmente avalaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales para los respectivos pagos, por lo que dicha funcionaría ejerció la supervisión permanente en las etapas contractual y pos contractual, certificando las diferentes actividades desarrolladas en ejecución del Contrato 117 de 2019.

Cabe señalar, respecto a lo informado por el Grupo Auditor de la Contraloría, "que no se encontró dentro de la carpeta del contrato la documentación (informes v soportes) sobre la ejecución del contrato por parte del funcionario asignado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 117 de fecha 16 de mayo de 2019, la señora Diana Pao/a Cifuentes Escobar en calidad de Secretaria General y de Gobierno - supervisora. Soportes pertinentes Que demuestren una adecuada ejecución de los ítems contratados generando la materialización de un presunto daño patrimonial soportado entre otros aspectos en el criterio por no hallarse dentro de la carpeta del contrato los respectivos informes del contratista v supervisor que respaldaran el cumplimiento del objeto contractual", lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del gobierno del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Que los soportes e informes de los que data el Ente de Control en la presente investigación fiscal, si se encuentran dentro de la información propia de la ejecución del Contrato 117 de 2019 y que me permito aclarar, si es del caso, manifestando lo siguiente:

a. Que tal como lo asevera el Ente de Control, las actividades contratadas están descritas de manera precisa frente a cada uno de los ítems tanto en el contrato, como en el estudio previo del mismo; lo cual permite justificar a través de estudios y evaluaciones la tasación de los valores unitarios para la ejecución de cada ítem, así mismo, atendiendo el análisis del sector, costos, demanda de servicios y productos, legalización del contrato etc., Frente a los costos del contrato se hicieron los siguientes estudios y evaluaciones:

1. SE CREÓ UNA LISTA DE ACCIONES Y TAREAS
2. SE HIZO UNA ESTIMACIÓN TEMPORAL DE LOS COSTOS
3. SE CALCULARON LOS COSTOS LABORALES O DE SERVICIOS
4. SE CALCULÓ LOS COSTOS DE MANO DE OBRA EXTERNA
5. SE INVESTIGÓ LOS MATERIALES PARA EL PROYECTO
6. SE MONETIZO UN MODELO DE PRESUPUESTO

Cabe resaltar que el valor inicial del Contrato 117 de 2019, fue por la suma de \$176.599.511 para un plazo de ejecución de ocho meses y cinco días calendario (8.5 meses), el cual fue objeto de modificación mediante acta del día 16 de mayo de 2019, en la cual se redujo el plazo y el valor del mismo, en cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto y de la normativa correspondiente, para que el mismo, no superara la vigencia, ya que en la planeación de la Convocatoria se estimó un tiempo más largo de ejecución, quedando después del acta modificatoria por el valor de \$160.741.596 con plazo de ejecución de Siete (07) meses Trece (13) Días.

A. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente al Talento Humano:

1. Garantizar la prestación de servicio de una Nutricionista con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato. 1.1. Visitas en campo por parte del Nutricionista.

1.2 Fortalecer los indicadores de nutrición, alimentación balanceada de acuerdo a los requerimientos sanitarios y nutricionales para la población infantil y adolescente de la Casa Hogar Amberes.

1.3. Valorara cada niño, niña y adolescente.

1.4. Proyectar y entregar cuatro minutas de alimentación correspondientes al mes de ejecución, en ellas se especificarán la cantidad exacta que se debe servir y la frecuencia con la que los alimentos serán consumidos semanalmente y horarios de entrega; las cuales deben ser elaboradas de conformidad con los requisitos técnicos que regulan la materia.

1.5. Entregar los víveres y abarrotes en la casa hogar ubicado en la vereda palomar para la manipulación y transformación de alimentos para el consumo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la casa Hogar Amberes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. *Garantizar el acompañamiento de una persona para los servicios generales con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.*

3. *Garantizar acompañamiento constante psicosocial en el desarrollo cognitivo y psicomotor con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.*

4. *Verificar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del internado, como son derecho a la salud, a la educación, al buen trato, a la alimentación equilibrada, a la recreación y libre expresión de su opinión.*

4.1. *Llevar registro, a través de una carpeta por cada niño, niña y adolescente donde se encuentren archivados los documentos de identidad, y aquellos que certifiquen la afiliación a la seguridad social y al uso adecuado de los servicios de salud.*

4.2. *Certificar los menores que se encuentren matriculados en la institución educativa y que están asistiendo a clases.*

4.3. *Verificar a través de visitas esporádicas el cumplimiento de las minutas alimentarias estipuladas.*

6. *Garantizar acompañamiento constante de un auxiliar de enfermería con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.*

6.1. *Realizar dos Campañas de asepsia como método o procedimiento para evitar las enfermedades en la población infantil y adolescente; Estas capacitaciones se deben realizar en la vereda Palomar específicamente en el interior de la Casa Hogar Amberes.*

7. *Garantizar acompañamiento constante de un técnico con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.*

7.1 *Realizar jornadas lúdicas, dinámicas competentes para niños, niñas y adolescentes, talleres recreativos, fortalecimiento de motricidad, cuidados esenciales tanto a la población infantil y adolescente como a los cuidadores de la Casa Hogar Amberes.*

7.3 *Realizar Cada jornada lúdica, la cual debe contar con un sitio amplio que proporcione espacios dinámicos y atractivo dentro y fuera del hogar, cada actividad debe empezar con una dinámica acorde a la edad de los adultos mayores beneficiarios.*

7.4 *Realizar talleres de motricidad, contando con espacios cerrados y en ocasiones abiertos, materiales como silicona líquida y en barra, láminas impresas, colores, marcadores, efe, para garantizar el desarrollo de las actividades manuales.*

8. *Garantizar el acompañamiento constante de un psicólogo o psicoorientador con la experiencia requerida en los estudios previos y pliegos que hacen parte integral del presente contrato.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del chalaluma -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8.1. Implementar la escuela de padres, donde se llevarán a cabo diversas actividades como capacitaciones, orientación familiar como medio para depurar hábitos incorrectos en los padres (autoeducación), como herramienta para mejorar la calidad educativa en la familia.

8.2. Programar las fechas mensuales de dicha escuela.

8.2.1. Asistir a la Casa Hogar Amberes y direccionar el desarrollo de cada uno de los 10 encuentros a realizarse para intercambiar experiencias y reflexionar.

8.3 Ubicar el lugar estratégico para el desarrollo de los referidos encuentros.

8.4. Planificar y programar cada encuentro con su respectiva temática, en los siguientes temas:

8.4.1. Pautas de crianza adecuadas.

8.4.2. Prevención de la violencia intrafamiliar.

8.4.3. Prevención del maltrato infantil.

8.4.4. Prevención del abuso sexual.

8.4.5. Prevención del suicidio.

8.4.6. Comunicación con adolescentes en familia.

8.4.7. Comunicación con adolescentes en familia.

8.4.8. Comunicación con adolescentes en familia.

8.4.9. Comunicación con adolescentes en familia.

8.4.10. Normas y límites.

8.4.11. El ocio en la adolescencia.

8.4.12. Conducta de los adolescentes.

8.4.13. Prevención del matoneo.

8.5. Proyectar cada temática con material video beam, computador portátil, mesa de soporte, ambientación acorde a cada temática, se utilizarán láminas, lapiceros, marcadores, cartulina, papel periódico y elementos necesarios para el desarrollo de estas.

9. Garantizar acompañamiento de un Coordinador para apoyar las actividades operativas dentro del internado de la vereda Palomar del municipio de Anzoátegui.

9.1. Apoyar la coordinación de procesos que se realicen dentro del internado del municipio de Anzoátegui.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>he conservidor del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

9.2. Apoyar las actividades tendientes al buen funcionamiento y atención dentro del internado del municipio de Anzoátegui.

9.4. Reportar al supervisor del contrato todas las necesidades y anomalías y/o situaciones que por su índole requieran un trato especial para beneficiar los servicios que prestan en el internado del municipio de Anzoátegui.

11. Realizar dos jornadas de vacaciones recreativas o integración lúdica, de mínimo tres días cada una, a los niños, niñas y adolescentes del hogar, brindando espacios de diversión y aprovechamiento del tiempo libre a través de actividades que contribuyan a su desarrollo físico, emocional, y social teniendo vivencias significativas.

Valores estimados para el Talento Humano en el año 2019: que sirvieron de sustento para proyectar el presupuesto con el que se publicó la Convocatoria:

Para determinar los anteriores valores, se tuvo en cuenta el valor de los servicios a prestarse, según el documento enlace profesional - red de comunidades de graduados de Antioquia, con escalas mínimas de remuneración del año 2019, tomando como referencia el valor de los honorarios 2019 (contrato por prestación de servicios), cuya tabla se inserta a continuación; escala avalada por las entidades competentes - instituciones educativas de educación superior, vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, al que se le hizo un ajuste incrementando porcentualmente los costos de legalización de los contratos a suscribirse por (10.07%). Es de tenerse en cuenta que los valores de referencia de la Escala Mínimos de Remuneración 2019, contempla el valor de los servicios, incluyendo los aportes al sistema de Seguridad Social, el perfil requerido, tiempo de dedicación etc (...)

Lo anterior refleja el estudio, serio, fundamentado y real del mercado para los precitados servicios, que desvirtúa que los valores o costos se dejaron a la liberalidad del contratista, pues el presupuesto fue proyectado para cada uno de los servicios, con la estimación de gastos y costos para el desarrollo del Contrato multicitado.

B. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente al Suministro de Bienes de Consumo:

"1.6. Suministrar el primer día de cada mes /os víveres y abarrotes, deben ser entregados en perfecto estado y aptos para el consumo humano.

Valores estimados de los bienes de consumo y abarrotes en el año 2019 (alimentación):

Para proyectar las cantidades de bienes de consumo para garantizar la alimentación de los menores escolarizados que residían en la Casa Hogar Amberes del corregimiento de Palomar, se tuvo en cuenta las Minutas Patrón por tiempo de consumo semanal de los menores del grupo etario de 7 a 12 años, y de 13 a 17 años, sin pertenencia étnica, establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Ver anexo 1 (Minutas Patrón ICBF)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Minuta Patrón: Patrón de alimentos por grupos, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos calóricos y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre".

Arrojando un listado por grupos alimenticios en medidas y cantidades que permitieron determinar una proyección posible del consumo semanal para la implementación de Las Minutas.

Para determinar el valor del Kilogramo de los bienes de consumo requeridos por grupos alimenticios para implementación de las Minutas, se tuvo en cuenta el valor promedio de la plaza de mercado mayorista, plaza de la 21 de Ibagué (Tol) de:

- 1.1. Verduras y hortalizas
- 1.2. Frutas frescas
- 1.3. Tubérculos, raíces y plátanos
- 1.5. Huevos y lácteos
- 1.4. Granos y cereales
- 1.6. Carnes
- 1.7. Pescados
- 1.8. Productos procesados

Del BOLETÍN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - SIPSA- emitido por el DAÑE, en el periodo del 16 al 22 de marzo de 2019. Anexo 2: Boletín del SIPSA

Cabe señalar que los precios del Boletín del DAÑE, varían semanalmente, por lo que a veces se tornan más costosos por el tema de cosechas, clima etc., así mismo como puede evidenciarse son precio de mayoristas y el contratista posiblemente no sea uno de ellos, y tendría a la postre precios de consumidor o usuario final de la cadena de compra de los productos, así mismo hay que tener en cuenta en el valor de los mismos, los fletes o transporte de los productos, debido a lo distante que se encuentra el Centro Poblado Palomar de la cabecera

Una vez, tenidos en cuenta los anteriores factores, se proyectó el siguiente presupuesto:

(...)

Lo anterior refleja el estudio, serio, fundamentado y real del mercado para los precitados víveres, abarrotes y bienes de consumo, que desvirtúa que los valores o costos se dejaron a la liberalidad del contratista, pues el presupuesto fue proyectado, con la estimación de gastos y costos para el desarrollo del Contrato multicitado.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la renovación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Es necesario ACLARAR, que para el abastecimiento de víveres, abarrotes y bienes de consumo para la alimentación de los menores albergados en la Casa Hogar Amberes, en ejecución del Contrato 117 de 2019, se tuvieron en cuenta las Minutas de Nutrición elaboradas por la profesional en Nutrición, cuya obligación estaba estipulada en el mismo, de proceder a hacer una valoración a los menores y elaborar 4 minutas mensuales de conformidad con las necesidades nutricionales de los menores que Vivían en el internado - Casa Hogar Amberes, por lo que los bienes de consumo alimentario no van a ser iguales a los tomados en la Minuta Patrón para la proyección del Se tuvo en cuenta los valores de los productos en las cotizaciones que soportaron el estudio del mercado y del Sector realizado en el 2019, así mismo, se tuvo en cuenta en el valor de los mismos, los fletes o transporte de los productos, debido a lo distante que se encuentra el Centro Poblado Palomar de la cabecera municipal y si es del caso de la ciudad más cercana (Ibagué Tol), se estimó para una población probable de: Grupo etario de 7 a 12 años (21 niños)- Grupo etario de 13 a 17, (19 menores), por lo que se ajustaron dichos valores en un porcentaje de (10.07%)

(...)

Lo anterior refleja el estudio, serio, fundamentado y real del mercado para los precitados productos, que desvirtúa que los valores o costos se dejaron a la liberalidad del contratista, pues el presupuesto fue proyectado, con la estimación de gastos y costos para el desarrollo del Contrato multicitado

C. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente a las Pólizas y Seguros de los estudiantes

5. Adquirir póliza de seguro contra accidentes para los usuarios 5.1. Entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago del seguro contra accidentes.

5.2. Gestionar el seguro contra accidentes para todos los niños y niñas de la Casa Hogar Amberes.

Se tuvo en cuenta el valor en el mercado de esta clase de seguros:

(...)

E. De conformidad con el servicio solicitado, se establecieron las siguientes obligaciones en lo referente al pago de Servicios Públicos Domiciliarios:

10. Pagarlos Servicios públicos (Agua, Luz, Teléfono y Gas).

Valores estimados de los Servicios Públicos Domiciliarios

Para determinar el costo de los Servicios Públicos Domiciliarios de la Casa Hogar Amberes se tuvo en cuenta los valores de referencia de años anteriores, promediándose los mismos entre sí, con el siguiente resultado:

(...)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- las contralorías del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En conclusión, es de tener en cuenta en el presente caso, como primera medida, que en cabeza del suscrito no reposaba la obligación de supervisión para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual y de manera estricta las actividades contratadas para el efecto, sino que desde la celebración del contrato fue designada una supervisora para ello, quien dentro de sus obligaciones como se evidencia en el contenido de la minuta contractual tenía que velar por el fiel cumplimiento de /as actividades contractuales ejecutadas por el Contratista, certificar v realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista, allegar a la dependencia de contratación mensualmente /os informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo, entre otras: por lo que los trámites de ejecución siempre estuvieron avalados por satisfacción, certificando el cumplimiento de las mismas, por otro lado, es de tener en cuenta por la sola inferencia lógica en el presente caso, por el trasegar natural de los hechos, que si la Casa Hogar Amberes estuvo en funcionamiento en el año 2019, se requirió de las herramientas, implementos, bienes y servicios para su cabal funcionamiento, los cuales traen consigo de manera impajaritable unos gastos que están a cargo del administración municipal y que sin lugar a dudas fueron respaldados por el Contrato 117 de 2019; y en cuanto a la ejecución adecuada que alude el respetado Ente de Control, quiero señalar sin lugar a dudas, que el mismo, se ejecutó de manera idónea, dando cumplimiento a cada una de las actividades contratadas de acuerdo a la necesidad sustentada en el documento - Estudio Previo del trámite precontractual; actividades que fueron desarrolladas de manera integral y de las cuales se dejaron los respectivo soportes en la carpeta del Contrato 117 de 2019, y que muy seguramente se encuentran en el archivo de la administración municipal y que la Supervisora, la Dra. DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR, quien fue vinculada al presente proceso, en la oportunidad procesal correspondiente aportara y así mismo, la Contratista se servirá entregar también dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Es por ello, que a nivel personal no es claro el hecho de que el Ente Control (Contraloría) argumente no encontrar soportes, cuando hay informes copiosos, los cuales doy fe, reposaban hasta el mes de Diciembre de 2019, en el archivo de la oficina de Contratación de la administración municipal que evidencian el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el contratista en el Contrato 117 de 2019 y que por razones que desconozco ahora supuestamente no fueron puestos a disposición de la Contraloría, así mismo, que como, ya se anotó, por su naturaleza y al haber existido estudiantes en el internado - Casa Hogar Amberes de Palomar, en el año 2019, es lógico y evidente que estuvo en funcionamiento periodo de ejecución del contrato, donde la logística o funcionamiento estuvo a cargo de FUNDASTOL.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, solicito de manera respetuosa, que el honorable Ente Control, proceda a CESAR LA ACCIÓN FISCAL, y disponer el archivo de las presentes diligencias por inexistencia del daño patrimonial en cuantía \$157.679.114 M/cte., a favor del suscrito. PRUEBAS:

- 1. ACTA DE INICIO del Contrato 117 de 2019*
- 2. ACTA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN*
- 3. BOLETÍN DEL DAÑE- ESCALA MÍNIMOS DE REMUNERACIÓN DEL AÑO 2019.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de la hacienda</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 4. MINUTA PATRÓN Establecida por el ICBF
- 5. PROYECCIÓN DETALLADA DEL PRESUPUESTO
- 6. BOLETÍN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - SIPSA

DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR:

"(...)

1. El 17 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato No. 117, con el Contratista Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL", cuyo objeto tiene: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER EL INTERNADO DE PALOMAR DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI**, atendiendo la importancia que tiene el proyecto - Internado Casa Hogar Amberes ubicado en el Centro Poblado – Palomar del municipio de Anzoátegui Tolima, el cual permite el albergue de niños y niñas que residen demasiado lejos de la escuela y que no tienen la facilidad para asistir a ésta, ya que deben desplazarse caminado durante varias horas para poder asistir a sus clases. La Casa Hogar Amberes nace por este motivo, proporcionando un hogar próximo a la escuela a aquellos chicos/as de la zona que viven lejos; y a su vez cubre el papel que la familia no puede desempeñar durante el periodo escolar, apoyando a los niños/as con sus tareas, animándoles a continuar con sus estudios y dando apoyo emocional, evitando a toda costa la deserción escolar.

El proyecto del Internado Casa Hogar Amberes – cuenta con el servicio de alimentación, aseo y acompañamiento a los menores diurno y nocturno, permitiendo una atención idónea e integral.

2. Respecto a la indagación que se adelanta en el presente proceso, me permito manifestar a lo informado por el Grupo Auditor de la Contraloría citado en el Auto de Apertura de la referencia que al tenor señala: "que no se encontró dentro de la carpeta del contrato la documentación (informes y soportes) sobre la ejecución del contrato por parte del funcionario asignado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 117 de fecha 16 de mayo de 2019, la señora Diana Paola Cifuentes Escobar en calidad de Secretaria General y de Gobierno – supervisora. Soportes pertinentes que demuestren una adecuada ejecución de los ítems contratados generando la materialización de un presunto daño patrimonial soportado entre otros aspectos en el criterio por no hallarse dentro de la carpeta del contrato los respectivos informes del contratista y supervisor que respaldaran el cumplimiento del objeto contractual", circunstancia que **NO OBEDECE AL la REALIDAD**, pues efectivamente la contratista "FUNDASTOL" ejecuto las actividades contratadas de manera mensual, de las cuales se dejó el debido soporte en la carpeta contentiva del Contrato 117 de 2019, los cuales reposaban al mes de diciembre de 2019, en el archivo físico de la oficina de contratación de la administración municipal de Anzoátegui Tolima, y que por razones que desconozco no fueron puestos a disposición de la Contraloría para su conocimiento,

Con tal aseveración no solo se desconoce la realidad de los hechos, la información legal y oficial que se recopiló en la administración municipal para la época, si no los recopilados en ejercicio de mi función como supervisora del Contrato 117 de 2019, que de buena fe, se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del presupuesto -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

incluyó en la carpeta física del referido Contrato.

Tal como lo asevera el Ente de Control, las actividades contratadas están descritas de manera precisa frente a cada uno de los ítems tanto en el contrato, como en el estudio previo del mismo, los cuales me permito enunciar:

(...)

A continuación, me permitiré describir ítem por ítem el proceso de supervisión realizado en los siguientes términos:

ÍTEM #1

Para este proceso se verificó que se realizara el proceso de contratación de una persona que cumpliera a cabalidad con las especificaciones solicitadas en el pliego de condiciones la cual es de obligatorio cumplimiento, para ello la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL" en cabeza de su representante legal contrata la prestación de servicios de una nutricionista, quien es la encargada de hacer labor de campo para realizar valoraciones personalizadas con el fin de obtener un diagnóstico y acompañamientos en los procesos requeridos para obtener los insumos necesarios para elaborar las minutas alimentarias que se relacionan a continuación:

Prueba de ello son las evidencias fotográficas presentados por la señora Gloria Esperanza Vargas Sánchez, representante legal la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL" en sus informes de actividades.

(...)

ÍTEM #2

Para el apoyo en servicios generales la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social del Tolima "FUNDASTOL" en cabeza de su representante legal contrata la prestación de servicios de una persona encargada de realizar todo el proceso de aseo en la casa hogar Amberes garantizando el cumplimiento de dicha obligación para ello se tiene una planilla presentada en los informes de ejecución presentados en físico que reposan en la Alcaldía Municipal.

Adicional a ello se evidencia en la planilla el recibido por parte de la manipuladora de alimentos de todos los víveres, abarrotes y elementos de aseo.

(...)

Documento que reposa en cada informe de actividades presentado por la contratista, adicional en dicho informe se encuentra el registro fotográfico correspondiente.

(...)

Es necesario ACLARAR, que para el abastecimiento de víveres, abarrotes y bienes de consumo para la alimentación de los menores albergados en la Casa Hogar Amberes, en ejecución del Contrato 117 de 2019, se tuvieron en cuenta las Minutas de Nutrición

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

elaboradas por la profesional en Nutrición, cuya obligación estaba estipulada en el mismo, de proceder a hacer una valoración a los menores y elaborar 4 minutas mensuales de conformidad con las necesidades nutricionales de los menores que Vivian en el internado – Casa Hogar Amberes, por lo que los bienes de consumo alimentario no van a ser iguales a los tomados en la Minuta Patrón para la proyección del presupuesto.

ÍTEM #3

Se realizó el apoyo psicosocial por un personal adecuado de acuerdo a las exigencias presentadas en el pliego de condiciones, la evidencia de estas actividades se encuentra en los informes de ejecución entregados por la contratista con registro fotográfico de las visitas realizadas.

ÍTEM #4

Verificación de los derechos fundamentales, salud, educación, entre otros, se creo una carpeta de cada niño y niña que pertenecen al Internado, dicha carpeta reposa en el archivo de la Secretaria General y de Gobierno en la Alcaldía de Anzoátegui Tolima, donde se validó uno a uno que tuvieran la garantía de pertenecer alguna entidad prestadora del servicio de salud, así mismo en la casa hogar Amberes a unos pasos queda la institución educativa inscrita a la sede Colegio Carlos Blanco Nassar y se realizaba la verificación de estar inscrito y asistiera a tomar sus clases diarias.

(...)

ÍTEM #5

Se evidencia la contratación de la Póliza de Accidentes Personales Integral Estudiantil por medio de la aseguradora Seguros de Vida del Estado con Póliza Nro. 25-68-100002328

5. Adquirir póliza de seguro contra accidentes para los usuarios

5.1. Entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago del seguro contra accidentes.

5.2. Gestionar el seguro contra accidentes para todos los niños y niñas de la Casa Hogar Amberes.

(...)

ÍTEM #6

Se realizaron campañas a cargo de la auxiliar de enfermería quien en el informe de actividades muestra como lo evidencia el registro fotográfico de las labores realizadas, se les prestó el servicio de toma de talla y peso, entre otros servicios prestados.

ÍTEM #7

Se realizaron las jornadas lúdicas integrando todos los niños de la casa hogar Amberes,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

donde por medio de un cronograma se establecieron las actividades a realizar, adicional a ello se contó con el apoyo de actividades recreativas creando estrategias en tiempo libre como lo son actividades como vacaciones recreativas, la evidencia de estas actividades se encuentra en el informe de ejecución entregado por la supervisora del contrato.

ÍTEM #8

Se realizó la Implementación escuelas de padres, teniendo como punto de partida la reunión para socializar de que se trataba el proceso, entre los acuerdos se estableció que fuera los últimos viernes de cada mes, dicha evidencia se encuentra en la Alcaldía Municipal, cuenta con las planillas de asistencia que se aportan al presente documento como evidencia, adicional a lo anterior en los informes de actividades se encuentra plasmado el registro fotográfico.

(...)

ÍTEM #9

Se designó una persona para ejercer la coordinación y ser el puente entre contratista y supervisora, así mismo para que fuera la persona encargada de estar al pendiente del cumplimiento con los cronogramas y entregas establecidas.

ÍTEM #10

Servicios públicos, a continuación se relacionan los recibos de energía que fueron pagos por parte del contratista.

(...)

Cabe resaltar que el valor inicial del Contrato 117 de 2019, fue por la suma de \$176.599.511 para un plazo de ejecución de ocho meses y cinco días calendario (8.5 meses), el cual fue objeto de modificación mediante acta del día 16 de mayo de 2019, en la cual se redujo el plazo y el valor del mismo, en cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto y de la normativa correspondiente, para que el mismo, no superara la vigencia, ya que en la planeación de la Convocatoria se estimó un tiempo más largo de ejecución, quedando después del acta modificatoria por el valor de \$160.741.596 con plazo de ejecución de Siete (07) meses Trece (13) Días.

Así mismo se hace necesario e importante indicar que en la Administración Municipal se dejó en el proceso de empalme el archivo físico de la totalidad de la Carpeta del contrato que nos ocupa la atención en este momento, con cada uno de los soportes y las evidencias fotográficas que soportan el mismo, razón por la cual me permitiré adjuntar los documentos correspondientes a informes de ejecución a la presente respuesta.

En conclusión, es de tener en cuenta en el presente caso,

Es de tener en cuenta por la sola inferencia lógica en el presente caso, por el trasegar natural de los hechos, que si la Casa Hogar Amberes estuvo en funcionamiento en el año 2019, se requirió de las herramientas, implementos, bienes y servicios para su cabal funcionamiento, los cuales traen consigo de manera impajaritable unos gastos que están a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cargo del administración municipal y que sin lugar a dudas fueron respaldados por el Contrato 117 de 2019; y en cuanto a la ejecución adecuada que alude el respetado Ente de Control, quiero señalar sin lugar a dudas, que el mismo, se ejecutó de manera idónea, dando cumplimiento a cada una de las actividades contratadas de acuerdo a la necesidad sustentada en el documento - Estudio Previo del trámite precontractual; actividades que fueron desarrolladas de manera integral y de las cuales se dejaron los respectivo soportes en la carpeta del Contrato 117 de 2019, y que muy seguramente se encuentran en el archivo de la administración municipal.

Yo como Supervisora del contrato, me permito reiterar que en cada contrato en el cual ejercí la supervisora siempre actué de muy buena fe en aras de proteger los bienes públicos y acompañar a las personas vulnerables del Municipio en pro de mejorar su calidad de vida y dar garantía a sus derechos, adjunto los informes de actividades presentados por el contratista dando claridad que los archivos físicos originales de los mismos reposan en el Archivo de Contratación de la Alcaldía Municipal donde denota la evidencia tanto fotográfica como de firmas que respaldan la entrega de las obligaciones asumidas por el contratista a la firma de dicho contrato.

Así mismo la Contratista en la oportunidad procesal correspondiente se servirá entregar sus aportes y evidencias al presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, solicito de manera respetuosa, que el honorable Ente Control, proceda a CESAR LA ACCION FISCAL, y disponer el archivo de las presentes diligencias por inexistencia del daño patrimonial en cuantía \$157.679.114 M/cte., a favor de la suscrita.

PRUEBAS Y ANEXOS:

A la presente respuesta por medio de correo electrónico se adjunta:

1. CUATRO (4) INFORMES DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO ESCANEADO

Es importante señalar que cada uno de los informes de actividades contienen dentro de su contenido la información correspondiente a dos (2) meses descritos en el mismo con claridad.

2. DOS (2) INFORMES DE ACTIVIDADES A COLOR DONDE SE EVIDENCIA DE MEJOR FORMA EL REGISTRO FOTOGRÁFICO YA QUE EN LOS DOS (2) PRIMEROS INFORMES LA CALIDAD DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO NO ES LA MEJOR, PERO QUE OBEDECE A LA MISMA INFORMACIÓN FOTOGRÁFICA.

GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ:

(...)

En el caso en Particular, la Contraloría Departamental del Departamento, manifestó en el auto de apertura los siguiente;

(...)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas.

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 1-174 de 2011 por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución.

Se verificaron soportes por el pago de servicios públicos de energía eléctrica en cuantía de \$3.062.482.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$157,679.114, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato.

En este orden, se evidencia que en ente de control aduce que no reposan soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, respecto a las obligaciones contractuales. De igual forma manifiesta que al interior del cartulario procesal no reposan informes de supervisión de los soportes pertinentes que demuestran una adecuada ejecución del contrato y que tan solo se verifican soportes de pagos de los servicios públicos de la energía eléctrica, pagos que ascienden a la suma de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.062.482) M/CTE.

Sin embargo, es necesario manifestar que el contrato poner en conocimiento al ente de control, que la suscrita en calidad de contratista de cumplimiento total a cada una de las obligaciones, consignadas en el contrato de prestación de servicios 117 de 2019 que tiene por objeto contratar la prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros para fortalecer el internado de palomar del municipio de Anzoátegui. Por lo anterior, me opongo desde ya y de la manera más respetuosa, a que el ente de control manifiesta que solo se acredita la ejecución de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.062.482) M/CTE y que no se haya ejecutado la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$157.679.114) M/CTE.

Corolario a lo anterior, la suscrito desvirtuara lo anterior en el siguiente orden.

- **SOPORTES PUBLICADOS EN LA PÁGINA DEL SECOP.**
- **SOPORTES QUE SE ADJUNTAN EN MEDIO MAGNÉTICO Y FÍSICO.**

Así las cosas se procederá con el primer punto de la siguiente manera;

SOPORTES PUBLICADOS EN LA PÁGINA DEL SECOP

Se evidencia que el Municipio de Anzoátegui Tolima, publico en la pagina del SECOP algunos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

soportes que evidencian el cumplimiento de mi parte del contrato de prestación de servicios que tiene por objeto contratar la prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros para fortalecer el internado de palomar del municipio de Anzoátegui, tal como se evidencia a continuación:

(...)

Por lo anterior, es necesario aclarar que al interior del presente, la suscrita presento cuatro informes de actividades, con registro fotográfico, facturas y demás soportes que demuestran el cumplimiento de mis actividades, por lo cual se enjutan en orden cronológico con el presente documento.

De igual forma, me permito allegar, las hojas de vida, de los profesionales utilizados en la ejecución del contrato, los cuales pueden ser requeridos al interior del presente proceso, para que se compruebe las actividades ejecutadas y los pagos que la suscrita realizo, en calidad de representante legal de la Fundación para el Desarrollo Armónico y Social Del Tolima (FUNDASTOL)

SOPORTES QUE SE ADJUNTAN EN MEDIO MAGNÉTICO Y FÍSICO.

Respecto a la documentación allegada en medio físico y en medio magnético, me permito remitir la totalidad de información con la que cuento, adjuntando registro fotográfico a color facturas y demás soportes que demuestran el cumplimiento de la totalidad de 11 actividades discriminadas en el contrato de la referencia. Lo que conllevan a la no configuración de un detrimento patrimonial

Es así que este ente de control ha sostenido referente al daño que'

"El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. (...)" (Negrilla Propio)

Las cortes de cierra puntualizan frente al daño que,

*"(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", **sin la cual no existe daño patrimonial al Estado.** El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico". (Negrilla Propio)²*

*"Es indispensable que se tenga una **certeza absoluta** con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la **lesión patrimonial se haya ocasionado realmente**, esto es, que se trate de un **daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable** y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma (...)" (Negrilla fuera de texto)³*

En este sentido para que pueda hablarse de daño, debe llegarse a la certeza del mismo como un fundamento básico de la responsabilidad fiscal, aspecto que conlleva al presupuesto táctico ineludible de demostrar la existencia para el caso en concreto de un



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hecho que permita establecer el menoscabo del erario público. Como se desarrolla a lo largo de esta versión libre no existe acto alguno que conlleve a la existencia del daño, en la medida de que el actuar del suscrito en el seguimiento, verificación y liquidación, permite exponer que los ítems cobrados y pagados, se ejecutaron en un 100% y con respecto a la normatividad que se exige en este tipo de construcciones y adecuaciones.

Al respecto el Consejo de Estado⁴, puntualiza que en este tipo de procesos se requiere en todo caso que "en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran", bajo este presupuesto se desvirtúa la tesis con la que se pretende atribuir responsabilidad a esta contratista, teniendo en cuenta que la fuente originaria del daño, no está llamada a prosperar en la medida de que el actuar dentro del Contrato N° 1 1 7 de 2019 no se encuentra enmarcada dentro del concepto de daño.

Con los argumentos esbozados y material probatorio allegado, debe considerar el despacho que el detrimento patrimonial inicialmente investigado carece de fundamentos y en consecuencia los móviles que dan lugar a este proceso no demuestran fehacientemente la responsabilidad; así las cosas no existe razones de hecho, ni de derecho para seguir adelantando este proceso, considerando que no existe el daño y detrimento como elementos determinantes de la acción fiscal.

II. SOLICITUD

*Solicito al despacho proferir Auto de Archivo dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que **no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrilla Propio).*

En cuanto a los demás presuntos responsables, terceros civilmente responsables, garante, Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros del Estado S.A., a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, guardaron silencio sobre el particular. No obstante, en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativas según las indicaciones del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a revisar el material probatorio allegado y las explicaciones dadas por una de las partes, con el fin de precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un daño patrimonial.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En primer lugar, respecto al tema probatorio se tiene que en la "CLAUSULA SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE "SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: EL MUNICIPIO efectuará la supervisión del presente contrato a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: *1. Velar por el*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del crecimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. **Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista.** (Negrilla fuera del texto). Atinente a esta obligación el supervisor presenta durante la ejecución del acuerdo de voluntades "Certificados de Supervisión" manifestando que las actividades desarrolladas fueron generadas y cumplidas, así mismo presenta en estos certificados el Balance Contractual donde da fe de la legalización de los pagos concernientes a las obligaciones desarrolladas por el contratista, dichos informes fueron allegados en las evidencias del traslado del hallazgo a esta Dirección. De igual manera en su versión libre y espontánea describe de manera precisa las actividades ejecutadas.

De igual forma, la señora Gloria Esperanza Vargas, representante legal de FUNDASTOL conforme a los informes presentados como contratista y visualizados en el CD allegados en el hallazgo 062 de 2021 por el equipo auditor y en sus argumentos de defensa en la versión libre expuesta detalla cada obligación contractual con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas con registros fotográficos, planillas, certificaciones, hojas de vida de los profesionales y del personal utilizado en la ejecución del contrato, facturas, etc pactadas en el acuerdo de voluntades, aclarando que pese a que no existieron informes de supervisión que hayan detallado cada actividad contratada sino fueron certificaciones del supervisor del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones desarrolladas por el contratista; no se puede juzgar la ejecución del contrato, el cual se hizo dentro de los parámetros establecidos, por lo tanto la elaboración del informe de supervisión recaía sobre la Secretaria de Gobierno, más no sobre la Fundación FUNDASTOL.



Corroborando los anteriores argumentos el señor Oscar Fernando Tovar Bernal quien suscribió el contrato de prestación de servicios con FUNDASTOL, que la documentación aportada y la información señalada en las versiones libres rendidas por los vinculados puede inferirse razonablemente que si se efectuó la ejecución contractual y la existencia de los referidos soportes.

En este orden de ideas, evidencia este despacho que la forma de apreciar el presunto daño que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta tener una inexactitud, como quiera que al verificarse el contenido de las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista del acuerdo de voluntades de prestación de servicios, no se observa inobservancia por lo que resulta contradictorio endilgar un incumplimiento contractual acordado.

En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cuanto a la certeza del daño y el daño futuro, la Contraloría General de la República, en concepto número 80112 EE15354, se refiere al respecto: "... 2. *Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.*

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto denominado como virtual, se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien (tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica) sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado. Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela. (...)

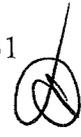
Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "*Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) *Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa". Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, en razón a la verificación del cumplimiento del objeto contractual conforme los soportes allegados a folios (70 al 688), en los cuales se evidencia con registro fotográfico el cumplimiento de los diferentes ítems contractuales. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los controladores del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría práctica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: *"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (subrayado fuera del texto original)

No obstante, debe aclararse que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado y/o se demostrase que esta decisión se basó en pruebas falsas, oficiosamente se procederá a la reapertura de la investigación de conformidad con las indicaciones del artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal número 062 del 22 de febrero de 2021, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos objeto del proceso número 112-062-2021, adelantado ante el Municipio de Anzoátegui, distinguido con el NIT 8090.702.018-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en contra de los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No 5.843.159 de Anzoátegui, Alcalde; **DIANA PAOLA CIFUENTE**, identificada con la C.C No 1.104.702.375 del Líbano, Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con Nit 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Anzoátegui, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-062-2021, como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 25 de julio de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro manejo global sector estatal, número 480-83-994000000110, con vigencias del 17/07/2019 hasta

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los servidores del civismo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

17/07/2020, y por un valor asegurado de \$20.000.000.00 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6 quien el 17 de mayo de 2019, expidió a favor del Municipio de Anzoátegui Tolima, la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal, número 25-44-101129459, con vigencias del 16 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2023, y por un valor de \$17.659.951.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, según las indicaciones del artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los implicados, apoderados de confianza si hubiese y compañías aseguradoras, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

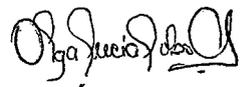
ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, distinguido con el NIT 80.702.018-4, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Publica Titulo II Capitulo X – numeral 5.y las demás que considere necesarias. Dirección: Calle 13 entre Carrera 2 y 3 secretariagobierno@anzoategui-tolima.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-062-2021, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Investigador Fiscal